

CAPITULO X COORDINACIÓN DE CONTROL Y GESTIÓN

Artículo 44.- El Tribunal contará con una Coordinación de Control y Gestión que estará adscrita a la Presidencia, será auxiliada en sus funciones por el personal que sea necesario; y contará con las siguientes atribuciones:

I.- Elaborar las convocatorias a sesiones, anexando la documentación relacionada con el orden del día;

II.- Coordinar los servicios de apoyo necesarios para la celebración de las sesiones;

III.- Llevar la custodia y registro respectivo de cada una de las actas elaboradas por motivo de las sesiones;

IV.- Asistir en la solventación de las observaciones emitidas por el órgano de fiscalización gubernamental, en colaboración con el Órgano de Control Interno y la Coordinación de Administración;

V.- Diseñar, implementar y supervisar la operación de sistemas de información y documentación de asuntos jurisdiccionales, competencia del Tribunal;

VI.- Coordinar y supervisar el debido control de asuntos radicados y resueltos por el Tribunal;

VII.- Llevar control y registro sobre la no aplicación de leyes en la materia electoral; y;

VIII.- Las demás que expresamente le confiera la Presidencia.